



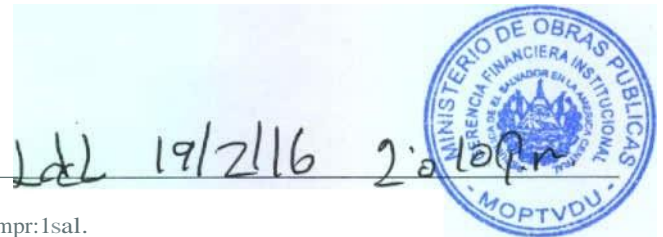
DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 38/2016

LIBRE GESTION No. 25/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA UN ESPECIALISTA AMBIENTAL PARA LA  
CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"  
A FAVOR DE: ARQ. KAREN USSETH MIRANDA DE GONZALEZ

UNIOAD FINANCIERA INSTITUCIONAL  
(copia)

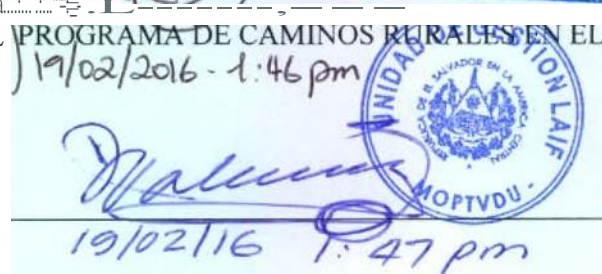
Copia de Registro de Resultado de Adjudicaciones, emitido por compr:lsal.



JEFE DEL DESPACHO MINISTERIAL  
Y GERENTE DE LA GESTION CORPORATIVA DEL MOPTVDU  
(copia)

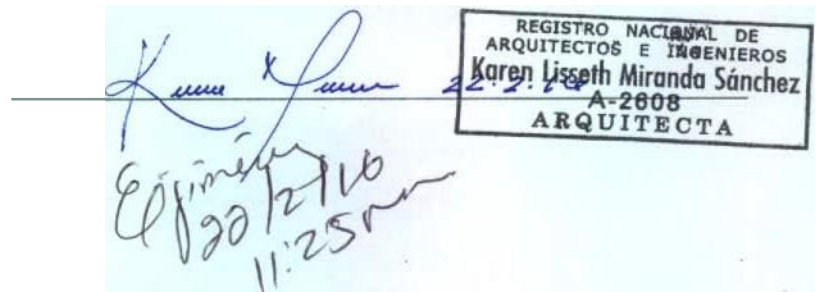


COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTION PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR  
(copia)



ING. JOSE JORGE VALENCIA A.  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO  
(copia)

CONSULTOR  
(copia)



AREA LEGAL UACI  
(copia)

Expediente (Original)

San Salvador, 19 de febrero de 2016

**CONTRATO No. 38/2016**  
**LIBRE GESTIÓN N° 25/2016**

**"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA AMBIENTAL PARA LA  
CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **KAREN LISSETH MIRANDA DE GONZALEZ,**

ceros; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**LA CONSULTORA**" y ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y su Reglamento; a los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 25/2016; Publicación de Resultados en Comprasal.gob.sv, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis; la Oferta Técnica-Económica de la Consultora y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son los servicios profesionales de "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA AMBIENTAL PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión 25/2016.

Durante el tiempo que dure la consultoria la Consultora se obliga a realizar en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por el coordinador general del equipo de gestión y técnico en Infraestructura del Programa. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestión Numero 25/2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Los informes; g) Publicación de la Adjudicación en Comprasal.gob.sv, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORIA.** LA CONSULTORA se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios requeridos de acuerdo a lo establecido en la Clausula 2.2 "Alcance de los Servicios" de los Terminos de Referenda y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. **CLAUSULA CUARTA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Terminos de Referenda correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato; y dependerá de la Gerencia Técnica de Infraestructura. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: Pagos mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de los informes mensuales e informe final. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deberán presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes, el informe final deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizado la consultoria. Si se trabajara algún periodo por un plazo menor de treinta días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Los informes serán aprobados por el Administrador de Contrato y deberán contar con el visto bueno de la Agenda Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en El Salvador. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del

presente del contrato y en general totalidad de los costos en que incurra la consultora para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. PRESENTACION DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del Administrador del Contrato, los informes requeridos en el numeral 3.1 Productos a ser entregados, romano III Productos y Calendario de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se establezca la fecha en que la Consultora deberá iniciar la ejecución del contrato. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo a las necesidades. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio podrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes términos de referencia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, El Contratista deberá otorgar dicha Garantía equivalente **al diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final acompañado del Informe Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la CONSULTORA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo

escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a! mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comful acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debeni modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas debenIn gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Conlrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado a cargo de donación Latin American Investment Facility (LAIF) DONACION-PROGRAMA 6061 "PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR-LAIF", y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrative. Pudiendo no obstante lo seflalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de fmanciamiento seflalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA.** Queda obligada a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** La Consullora se obliga a responder y resolver a satisfacci6n del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador de Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por el. Si la CONSULTORA no subsanare en

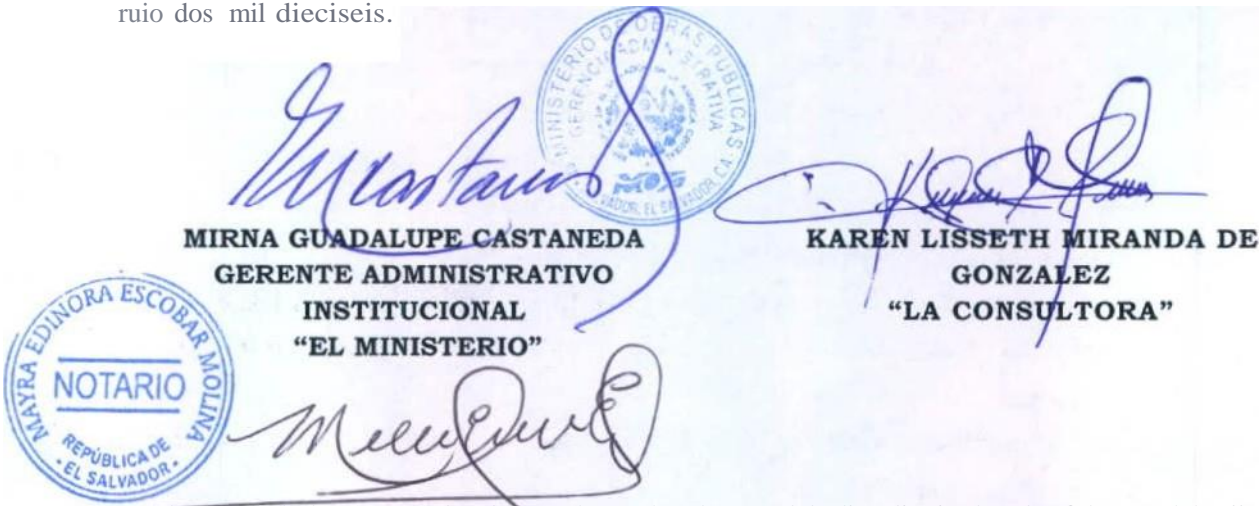


el plaza que se le estipulare por escrito, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCI6N DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. LA CONSULTORA acepta que sera depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que el Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, El Ministerio proporcionara un formato de cada tipo de informe o en caso de que El Ministerio asi lo decida, dara el visto bueno a los formatos propuestos por la CONSULTORA, previa a la presentacion de los mismos. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el pais. **CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administracion del Contrato se nombr6 mediante acuerdo ejecutivo numero CIENTO VEINTINUEVE de fecha dieciseis de febrero de dos mil dieciseis, Administrador de Contrato al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña en la consultoria como Gerente Tecnico de Infraestructura de la Unidad Ejecutora LAIF; y tendrá las facultades que le confiere el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

las notificaciones referentes a La ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuza, Módulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONSULTORA" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "LA CONSULTORA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"

KAREN LISSETH MIRANDA DE  
GONZALEZ  
"LA CONSULTORA"

MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **MAYRA EDINORJI-ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA.**

, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte



y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación

: en su calidad de Oerente Administrativo

Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la señora KAREN LISSETH MIRANDA DE GONZALEZ,

quien actúa en su carácter personal, quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio denominado "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA AMBIENTAL PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta. El plazo del referido contrato será de conformidad a la cláusula séptima que establece: El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio



hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, en la cual se establecen la fecha en que la Consultora debiera iniciar la ejecución del contrato. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo a las necesidades. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes términos de referencia. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top-left signature is partially obscured by a circular official seal of the "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSITO, MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO" of El Salvador. The top-right signature is also partially obscured by a similar official seal. The bottom signature is a large, stylized signature in blue ink. To the left of this signature is a circular official seal for "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR".